REGLAMENTO (CE) Nº 1118/96 DE LA COMISIÓN

de 21 de junio de 1996

por el que se determina, para la campaña de comercialización 1995/96, el importe definitivo de la ayuda para los forrajes desecados

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 603/95 del Consejo, de 21 de febrero de 1995, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1347/95 [2], y, en particular, su artículo 18,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 603/95 establece en los apartados 2 y 3 de su artículo 3 los importes respectivos de las ayudas que deben abonarse a las empresas transformadoras para los forrajes deshidratados y los forrajes secados al sol durante la campaña de comercialización 1995/96, hasta el límite de las cantidades máximas garantizadas que se recogen en los apartados 1 y 3 del artículo 4 del mencionado Reglamento;

Considerando que las comunicaciones efectuadas por los Estados miembros a la Comisión en virtud del segundo guión de la letra a) del artículo 15 del Reglamento (CE) nº 785/95 de la Comisión, de 6 de abril de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 603/95 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 620/96 [4], indican que no se han rebasado las citadas cantidades máximas garantizadas;

Considerando que procede por lo tanto precisar que el importe de la ayuda contemplado en el Reglamento (CE) nº 603/95 debe abonarse íntegramente a los beneficiarios, tanto en lo que respecta a los forrajes deshidratados como a los forrajes secados al sol;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los forrajes desecados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña de comercialización 1995/96, las ayudas a los forrajes desecados establecidas en el Reglamento (CE) nº 603/95, cuyos importes figuran, respectivamente, en el apartado 2 del artículo 3 del citado Reglamento en el caso de los forrajes deshidratados y en el apartado 3 del artículo 3 en el de los secados al sol, se abonarán íntegramente.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de junio de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 63 de 21. 3. 1995, p. 1.
[2] DO nº L 131 de 15. 6. 1995, p. 1.
[3] DO nº L 79 de 7. 4. 1995, p. 5.
[4] DO nº L 89 de 10. 4. 1996, p. 3.